



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., _____
Ejecutivo N° 2008-0707**

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se Decreta:

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores, establecimiento de comercio y aquellos referidos en el artículo 594 del C. G. del P., que de propiedad del ejecutado DANNY ANDREY CASTILLO ACEVEDO, se encuentren ubicados en la Carrera 102 No. 23 – 63 Piso 1° de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con amplias facultades incluidas para designar secuestre al señor ALCALDE E INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes. Límitese la medida a la suma dispuesta en autos.

2. Previo a disponer sobre la medicada cautelar solicitada en el numeral 1° del escrito que antecede, se dispone que el memorialista adecue la misma conforme las previsiones establecidas en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No. ____
Hoy _____

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

CSG